

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Industria y Medio Ambiente

263 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí, a solicitud de su Ayuntamiento.

Visto el expediente número 726/04, seguido al Ayuntamiento de Ceutí, con domicilio en Plaza de José Virgili, 1, 30.562-Ceutí (Murcia), con C.I.F: P-3001800-F, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo, y la Ley 2/2004, de 24 de mayo, correspondiente al Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004 el Ayuntamiento referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 133, del lunes 13 de junio de 2005) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 22 de noviembre de 2005, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría el Plan General Municipal de Ceutí, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente el citado Plan General.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites

legales y reglamentarios establecidos en el R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1.302/1986, así como la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo, y la Ley 2/2004, de 24 de mayo.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí, a solicitud de su AYUNTAMIENTO.

Esta revisión de planeamiento deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Tercero. Remítase a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del Plan General Municipal de Ordenación, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 19 de diciembre de 2005.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

Anexo

El Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí sometido a Evaluación de Impacto Ambiental se corresponde con el supuesto previsto en la letra c del apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo.

No son objeto por tanto de esta Declaración de Impacto Ambiental, los instrumentos de planeamiento de

desarrollo ni aquellas actuaciones que deban ser objeto de posteriores procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental por tratarse de supuestos contemplados en la normativa vigente en esta materia, tales como los Planes Parciales de cualquier uso cuando así lo exigiera expresamente el Plan General Municipal de Ordenación por actuar sobre áreas próximas a suelos no urbanizables protegidos, los Planes Parciales de uso industrial que se formulen para suelo urbanizable sin sectorizar, las transformaciones de usos del suelo que impliquen la eliminación de la cubierta vegetal arbustiva, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas, las depuradoras de aguas residuales, carreteras o mejoras y modificaciones de trazado de las mismas en los supuestos contemplados en la legislación, etc., así como otros cualesquiera que se propongan dentro del municipio, y que estén sometidos a este trámite de evaluación de impacto ambiental, según la legislación ambiental vigente, o aquellos proyectos de infraestructuras o actuaciones sometidos a decisión discrecional según la legislación ambiental vigente por estar incluidos en el Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, para los que el órgano ambiental adopte la decisión de someterlos a evaluación de impacto ambiental, como pudieran ser los proyectos de zonas industriales.

La ordenación propuesta por el Ayuntamiento de Ceutí se establece, entre otros, en los planos 4.1, 4.2 y 4.3, «Clasificación del Suelo del Término Municipal», septiembre de 2004, según la documentación aportada por el Ayuntamiento los mencionados planos corresponden con la aprobación provisional del Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí.

Según los datos que se recogen en el informe de La Dirección General del Medio Natural, de fecha 26 de septiembre de 2005, en el término municipal de Ceutí no se encuentra ningún espacio de Red Natura 2000 (Lugar de Importancia Comunitaria, Zona de Especial Protección para las Aves), ningún Espacio Natural Protegido, así como tampoco se encuentra ninguna zona catalogada como Monte Público; en el mencionado informe se destaca la presencia en el cauce del río Segura de los siguientes hábitat de ribera: 21505C, 542015, 82D011, 82D032.

Así pues, en vista de los antecedentes citados y la documentación presentada por el Ayuntamiento de Ceutí, que obra en el expediente, se establecen a continuación, sin perjuicio de las medidas correctoras y la propuesta de Programa de Vigilancia incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, a fin de que la aprobación del Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí, pueda considerarse compatible con la conservación de los valores naturales existentes y ambientalmente viable:

1. Condiciones para la compatibilidad del Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí con la conservación del medio natural:

a) Con carácter previo al desarrollo de los sectores urbanizables se realizarán estudios de detalle de vegetación natural, al objeto de detectar especies de flora protegida o amenazada y dictar, en su caso, normas de conservación; los estudios de vegetación, así como, las mencionadas normas de conservación deberán ser supervisadas por la Dirección General del Medio Natural.

2. Medidas relacionadas con la calidad ambiental

a) El planeamiento de desarrollo, en su caso, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este instrumento de ordenación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

b) En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente sobre ruido y en particular, en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en el Región de Murcia.

Las ordenanzas municipales deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, conforme a lo establecido en los anexos I y II del mencionado decreto, pudiendo establecer niveles menores.

Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo para los suelos urbano y urbanizable situados junto a autopistas y autovías deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección General de Calidad Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 del referido Decreto 48/98, de 30 de julio.

c) Las normas de edificación deberán contener la regulación de los requisitos técnicos de diseño y ejecución que faciliten la recogida domiciliar de residuos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 10/98, de 21 de abril de residuos.

d) Los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento de las nuevas zonas urbanizables, deberán contemplar las obras necesarias de saneamiento para la evacuación de las aguas residuales.

e) El Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí deberá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertidos, residuos, emisiones a la atmósfera y suelos contaminados, así como de los planes nacionales y regionales en estas materias.

3. Medidas relacionadas con el Patrimonio Histórico-Cultural y Arqueológico

El Plan General Municipal de Ordenación y/o los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento recogerán las actuaciones y determinaciones que, en su caso, establezca el órgano competente en materia de patrimonio histórico-cultural y arqueológico.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

161 Addenda al vigente convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ADIF, de 30 de diciembre de 2003, para «la supresión de pasos a nivel en el ámbito territorial de la Comunidad».

Resolución

Vista la Addenda al vigente convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ADIF, de 30 de diciembre de 2003, para «la supresión de pasos a nivel en el ámbito territorial de la Comunidad», suscrita el día 28 de diciembre de 2005, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Addenda al vigente convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ADIF, de 30 de diciembre de 2003, para «la supresión de pasos a nivel en el ámbito territorial de la Comunidad».

Murcia, 2 de enero de 2006.—El Secretario General,
Diego-M. Pardo Domínguez.

Addenda al vigente convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ADIF, de 30 de diciembre de 2003, para «la supresión de pasos a nivel en el ámbito territorial de la Comunidad»

En Murcia, a 28 de diciembre de 2005.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. don Joaquín Bascuñana García, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y de otra, el Ilmo. Sr. don Antonio González Marín, Presidente del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para celebrar el presente Convenio y

Exponen

1º. Que con fecha 12 de noviembre de 2001 se suscribió un Convenio para la Supresión y Protección de Pasos a Nivel en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicho Convenio fue modificado con fecha 30 de diciembre de 2003, ampliando su alcance y el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005.

2º. El Balance de la situación de los compromisos de cada una de las partes firmantes de estos dos

primeros Convenios, que abarca la supresión de 20 pasos a nivel, es el siguiente, al día de la fecha:

2.1. BALANCE FÍSICO

PASOS A NIVEL SUPRIMIDOS POR ADIF: 14

LÍNEA	P.K.	TÉRMINO MUNICIPAL	INVERSIÓN REALIZADA	FECHA DE
			CONTRATA (Euros)	TERMINACIÓN DE LAS OBRAS
Alcantarilla-Lorca	9/223	Librilla	73.334,39	Septiembre 2004
	11/128	Librilla	622.379,84	Diciembre 2004
	12/410	Librilla	73.334,39	Diciembre 2004
	13/359	Librilla	73.334,40	Diciembre 2004
	17/164	Alhama de Murcia	674.816,61	Diciembre 2004
	41/630	Totana	513.598,80	Diciembre 2004
Chinchilla-Cartagena	42/800	Lorca	604.640,77	Diciembre 2004
	495/494	Murcia	433.820,30	Diciembre 2004
	497/432	Murcia	434.164,94	Diciembre 2004
	498/745	Torre-Pacheco	453.103,77	Diciembre 2004
	505/628	Torre-Pacheco	240.398,10	Mayo 2004
	510/786	Cartagena	523.769,64	Diciembre 2004
Lorca-Baza	517/976	Cartagena	285.658,74	Octubre 2004
	8/584	Puerto Lumbreras	757.875'70	Diciembre 2004